

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO**EXP. N° 013-2022-CCSQ****ACTA DE CONCLIACION Nro. 014-2022-CCSQ**

En la ciudad del Cusco siendo las diez horas del día treinta de marzo del dos mil veintidós, ante mi CARLA JESSICA CARMONA AGUIRRE, identificada con DNI N.º 23975779, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N°34977, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar registro N°598, presento su solicitud la parte **SOLICITANTE: PROMELFA EIRL**, con RUC N° 2052740938, debidamente representado por JUAN NILO CRUZ HUAMAN identificado con DNI N° 23885298 con domicilio legal en la Urbanización Velasco Astete E-15, del distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco, y el **INVITADO: ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, debidamente representado por el abogado AMILCAR TELLO ALVAREZ, identificado con DNI N° 23816415, con domicilio legal en Av. Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

En fecha 30 de julio de 2021, se suscribió el Contrato N° 01-2021, suscrito entre la Empresa PROMELFA E.I.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., respecto a la contratación de ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANSAYA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Que en el citado contrato se ha establecido la Clausula trigésima solución de controversias, donde se ha acordado la posibilidad de solucionar las controversias que surjan entre las partes mediante el proceso de conciliación extrajudicial.

Se señala también que la presente solicitud se ampara en lo señalado en el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1444; ASI COMO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 223 Y 224 DEL Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, así como en lo previsto en la DIRECTIVA 005-2020.OSCE-CD.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

El solicitante invita a ELECTRO SUR ESTE S.A.A. a fin de que esta cumpla con lo siguiente:

Primera Pretensión:

Que la entidad deje sin efecto o rectifique lo resuelto en la Resolución N°G-G-008-2022, con la que deniega la ampliación de plazo N°01 solicitada por el contratista.

Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión:

Residencial Huancaro D-9 –Av. Industrial -Santiago-Cusco-Oficina 101 Residencial Los
Cóndores De Huancaro
Celular:997927007

CCSQ CENTRO DE CONCILIACION
SEÑOR DE QOYLLURIT

Carla J. Carmona Aguirre
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACION
"SEÑOR DE QOYLLURIT"

La Secretaria General que suscribe,
CERTIFICA que el presente documento
es copia del Acta Original que
está en el Registro pertinente
de este Centro de Conciliación
con el cual concuerda y que se
ha tenido a la vista.

Cusco, 30 MAR 2022

Que en caso la Entidad no acepte otorgar 60 días de ampliación de plazo, en su defecto proceda con otorgar en forma parcial la cantidad de 33 días de ampliación de plazo N° 01.

Tercera Pretensión:

Que, la Entidad deje sin efecto o rectifique lo resuelto en la Resolución N° G-034-2022, con la que deniega la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista.

Cuarta Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión y Tercera Pretensión:

Que en caso la Entidad no acepte otorgar la ampliación de plazo N° 01, al existir causales de justificación del retraso, considere en concordancia a lo señalado en el art.162 numeral 05 del RLCE, la no aplicación por mora.

La actual pretensión subordinada, se propone como alternativa de solución al conflicto y evitar así proseguir con una controversia en vía arbitral.

FALTA DE ACUERO

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto anterior, las conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con veinte minutos, del miércoles 30 de marzo de dos mil veintidós, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 014-2022-CCSQ, la misma que consta de (2) paginas.

CCSQ CENTRO DE CONCILIACION
"SEÑOR DE QOYLLURITY"

Carla J. Carmona Aguirre
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG N° 3497
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA N° 588

CCSQ CENTRO DE CONCILIACION
"SEÑOR DE QOYLLURITY"

La Secretaria General que suscribe,
CERTIFICA que el presente documento
es copia del Acta Original que
obra en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación
con el cual concuerda y que se
ha tenido a la vista.

Cusco, 30 MAR 2022

CCSQ CENTRO DE CONCILIACION
SEÑOR DE QOYLLURITY

Carla J. Carmona Aguirre
SECRETARIA GENERAL

ARILCAR TELLO OLIVERA

DNI: 23816415

JUAN NILO CRUZ HUAMAN

DNI: 23885298